

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, que regresaron ayer de Sevilla, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 311 de 6 Nbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de instancia de don Fernando Pellicer, D. Jaime Fino y D. Jaime Roldós, el Ayuntamiento de Gracia, en sesión de 12 de Septiembre de 1890, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de ensanche, acordó autorizar á los expresados para la construcción de un albañal con desagüe á la alcantarilla construida en la calle de Provenza, por el que no pudieran, sin embargo, desaguar más que aguas pluviales:

Que en otra sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento, á solicitud de D. Adolfo Carulla, en 5 de Diciembre del mismo año de 1890, se acordó también, de conformidad con la Comisión especial de ensanche, autorizar al referido Carulla para la construcción de un albañal con desagüe á la alcantarilla construida en la calle de Provenza, con la misma condición de que no pudieran desaguarse más que las aguas pluviales:

Que en escrito de 15 de Enero de 1891, el Procurador D. Antonio Cuadrado, en nombre de D. Emilio Morros, acudió al Juzgado con un interdicto de recobrar, alegando: que el demandante había estado en la quieta y pacífica posesión del terreno que existe desde la riera de Maya hasta la casa núm. 49 inclusive de la que ha de ser calle de Provenza; que D. Jaime Fino, don Fernando Pellicer, D. J. Jaime Roldós y el contratista D. José Sabadell, habían abierto una zanja en dicho terreno y construido en el mismo una alcantarilla de desagüe, á pesar de las intimaciones que se habían hecho de palabra, y no obstante el oficio de la Alcaldía de Gracia, que dispuso el embargo de dichas obras, con las cuales se había despojado al actor en la posesión

y tenencia del expresado terreno:

Que admitida la información testifical, celebrado el juicio verbal, y antes de que el Juez dictara sentencia, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Gracia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto, principio que había sido consignado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en el artículo 89 de la ley Municipal vigente y en varias decisiones de competencia; en que el interdicto de que se trataba contrariaba el acuerdo del Ayuntamiento de Gracia de 12 de Septiembre próximo pasado, autorizando á Pellicer, Fino y Roldós para la construcción de un albañal con desagüe á la alcantarilla construida en la calle de Provenza, acuerdo que por versar sobre policía urbana y alcantarillado, debía á tenor del art. 72 de la mencionada ley, estimarse dictado por aquella Corporación dentro del círculo de sus atribuciones; en que, por lo tanto, el citado acuerdo reunía los requisitos exigidos, para que su ejecución no pudiera ser contrariada por la vía de interdicto, sin que valiera objetar que al propietario que lo había promovido no se le había expropiado del terreno que ocupa el mencionado albañal, toda vez que constaba acreditado en los antecedentes que dicho terreno forma parte de una vía pública urbanizada, y como tal, venía poseyéndola el Municipio, posesión que debía respetarse, y que no podía ser impugnada sino en el juicio plenario correspondiente:

Que sustanciando el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los artículos 72 y 89 de la ley Municipal no contienen disposición alguna que atribuya á los Gobernadores el conocimiento de la cuestión que era objeto del interdicto, ya que el primero de aquéllos se limita á determinar los objetos que por referirse al gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y el segundo concede á los interesados que se crean perjudicados por la ejecución de los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de la competencia, los recursos administrativos que establecen los artículos 171 y

177 de la citada ley, prohibiendo, además, que los Juzgados y Tribunales admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; que el interdicto en cuestión no tenía por objeto recurrir contra un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Gracia, puesto que el demandado no era dicho Ayuntamiento, sino un particular, el cual no sólo no había opuesto la excepción de incompetencia de jurisdicción por declinatoria, sino que se había sometido expresamente á aquel Juzgado, de donde se deducía que si se diera lugar á la competencia entablada por el Gobernador de la provincia, se desnaturalizaría la cuestión, haciéndola perder el carácter que tiene, porque dejando de ser un litigio entre particulares, adquiriría las proporciones de una contienda con la Administración, que vendría á defenderse de un ataque no dirigido contra ella; que si bien los Ayuntamientos tienen atribuciones para tomar acuerdos sobre los bienes comunales, carecían de esas facultades cuando se trataba de propiedad privada, como sucedía en el presente caso; aducía, además, el Juez otras razones para sostener su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el empedrado, alumbrado y alcantarillado:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Emilio Morros, á consecuencia de los trabajos que estaban ejecutando en la calle de Provenza, del término de Gracia, D. Jaime Fino, D. Fernando Pellicer y D. J. Jaime Roldós, para la construcción de un albañal con desagüe á la alcantarilla de la expresada calle, cuyos terrenos asegura el actor que le pertenecen.

2.º Que urbanizados dichos terrenos por el Ayuntamiento de Gracia y el de Barcelona, en la parte que á cada término municipal corresponde, formando parte de la vía

pública, la posesión de los mismos terrenos es indudable que corresponde á los referidos Municipios, y á cada uno, en lo que á su respectivo término municipal se refiere, corresponde también el cuidado y conservación de tal vía pública.

3.º Que encomendado á su vez por la ley á los Ayuntamientos todo lo que se refiere al alcantarillado, al tomar el de Gracia el acuerdo de 12 de Septiembre de 1890 autorizando á los demandados para que pudieran construir un albañal con desagüe á la alcantarilla existente en la calle de Provenza, la citada Corporación tomó dicho acuerdo dentro del círculo de sus atribuciones y sobre terrenos también cuyo cuidado y conservación le encomienda igualmente la ley.

4.º Que el interdicto promovido por Morros tiende á contrariar los acuerdos del Ayuntamiento de Gracia, tomados dentro de sus atribuciones; y estando prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos en tales casos, es indudable que no ha debido darse curso al incoado por el expresado Morros.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta el texto de la parte expositiva del Real decreto de 19 del actual, al asignar al personal facultativo de Obras públicas las categorías administrativas correspondientes á los sueldos señalados á sus diferentes clases, ha tenido á bien declarar que á los Sobrestantes primeros se les considere desde luego comprendidos en la categoría de Oficiales terceros de Administración, á los segundos en la de cuartos y á los terceros en la de quintos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
86	Obras públicas de Huelva.— Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
87	Juzgado de primera instancia é instrucción de Grazalema (Cádiz).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
88	Idem de Pozo Blanco (Córdoba)	1. ^a	Idem..	480	»	»	»
89	Audiencia de lo criminal de Huelva.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
90	Juzgado de primera instancia é instrucción de Marchena (Sevilla).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
91	Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.	1. ^a	Idem..	600	Derechos arancelarios.....	»	»
92	Ayuntamiento de Zaragoza.— Depósito municipal.	2. ^a	Portero.	500	»	»	»
93	Idem.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Guarda del rondin.	912 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	912 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	912 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	912 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
94	Ayuntamiento de Ciudadela.	1. ^a	Cabo de serenos.	420	»	»	»
95	Idem..	1. ^a	Sereno.	360	»	»	»
96	Idem de Artá.	1. ^a	Peón caminero..	447	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
97	Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia).	1. ^a	Celador del alumbrado desde el día 10 de Septiembre al 31 de Mayo de 1893.	1'75 ps. dir.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
98	Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama (Logroño).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
99	Gobierno civil de Burgos.— Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	1'50 ps. dir.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
100	Ayuntamiento de Priego (Cuenca).	1. ^a	Sereno.	315	»	»	»
		1. ^a	Idem..	315	»	»	»
101	Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
102	Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca).	1. ^a	Depositario de los fondos municipales.	250	»	2.500	»
103	Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).	1. ^a	Conserje sepulturero.	548	Casa habitación...	»	»
104	Universidad Central.— Dirección del Museo de Ciencias Naturales.	1. ^a	Guarda plantón.	875	»	»	»
105	Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia).	1. ^a	Idem municipal..	1'50 ps. dir.	»	»	»
106	Idem de Valdemoro.	1. ^a	Idem municipal jurado.	638 75	»	»	»
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	»
107	Audiencia de Segovia.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
108	Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
		1. ^a	Idem..	540	»	»	»

(Se continuará)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 450.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 4.912 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes que el pueblo de Totana posee en su término municipal durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 22 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil doscientas veintiocho pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 5 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Tercera sección.

Número 443.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1892.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. Cierva, Pérez Callejas, Chico, Monmeneu, Cándido, López Parra, Rivas, Navarro, Parra Ossorio, Sánchez Gómez, Conde y Marín.

Uno de los Sres. Secretarios dió lectura del anuncio convocatorio para la presente reunión extraordinaria para proceder al repartimiento entre los pueblos de esta provincia del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1892-93.

Se dió lectura también de la Real orden de 30 de Junio último, que autoriza el mencionado presupuesto con las modificaciones que detalla el resumen que á la misma acompaña, eliminando de aquél las 10.000 pesetas que se consignaron en concepto de dietas para los Vocales de la Comisión provincial y fijando definitivamente el total de sus gastos en 821.261'31 pesetas, y el de sus ingresos comprendido el repartimiento para cubrir el déficit de 739.738'46 pesetas, en igual suma que los gastos, y en su vista acordó la Diputación quedar enterada.

Se sometió á la aprobación de la Corporación el nuevo repartimiento del déficit expresado, que era el objeto que motivaba la presente reunión.

El Sr. Cierva, manifestó que existiendo un repartimiento de mayor suma aprobado por la Diputación para cubrir el déficit del presupuesto votado por la misma en Abril último sobre el que se han hecho las modificaciones ordenadas por la Superioridad, no consideraba procedente ni oportuno la formación del nuevo repartimiento, sino la reducción del existente á la cifra determinada por el Gobierno, y después de una ligera discusión se tomó en consideración dicha propo-

sición, acordando la Corporación por unanimidad reducir el tipo que sirvió de base para el primer repartimiento á 11'792 pesetas por 100, con lo que obtenían los pueblos contribuyentes un beneficio total de 87'710 pesetas, equivalente al 1'399 pesetas por 100 del total que á cada uno sirve de base para fijar la cuota con que debe contribuir á los gastos provinciales; quedando en su consecuencia subsistente el anterior repartimiento, si bien disminuida la cuota exigible á cada pueblo en el tanto por ciento de que queda hecha expresión, con lo cual se cubre el déficit de 739.728'46 pesetas que es el autorizado.

Entró en el salón el Sr. Marín.

En este acto el Sr. Presidente manifestó estaba cumplido el objeto que había motivado la presente reunión, y á propuesta del mismo acordó la Corporación suspender la sesión por quince minutos para la redacción del acta de la misma.

Transcurrido este tiempo se reanudó la sesión dándose lectura á la precitada acta que fué aprobada y se levanto aquélla.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Diputado Secretario, Francisco S. Olmo.

Quinta sección.

Número 446.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte Recaudador de Contribuciones de la zona 3.ª de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo que me concede la instrucción del 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la cobranza del segundo trimestre por territorial é industrial y minas, de la expresada zona, los días y meses que á continuación se expresan:

Villanueva, 7 y 8 de Noviembre.
Ulea, 9 y 10 de id.
Ojós, 10 y 11 de id.
Ricote, 13, 14 y 15 de id.
Blanca, 16, 17 y 18 de id.
Abarán, 19, 20 y 21 de id.
Cieza, 10, 11, 12, 13 y 14 de id.
Abarilla, 11, 12, 13 y 14 de id.
Fortuna, 15, 16, 17 y 18 de id.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y efecto de instrucción.

Murcia 2 de Noviembre de 1892.—
El Recaudador, Juan Velasco.—
V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 446.

Edicto.

Don Narciso Marín Zapata, Recaudador de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, he señalado para la cobranza del plazo voluntario del segundo trimestre del año económico actual de las contribuciones territorial é industrial los siguientes días:

Corvera y Carrascoy, el día 7 y 8 del mes de la fecha.
Valladolises, el 9.
Lobosillos, el 10.
Jurados, Baños y Mendigos y Los Martínez el 11.
Sucina, Avileses, Balsicas y Gea y Truyol, del 12 al 16.
San Javier, del 17 al 20.
San Pedro del Pinatar, 21 y 22.
Pacheco, del 24 al 29.

Murcia 3 de Noviembre de 1892.—
El Recaudador, P. O., Juan Quiñónero.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Sexta sección.

Número 446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Guardiola Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que la cobranza del primer período voluntario de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días 6 al 11 de los corrientes y hora de nueve á doce por la mañana y de dos á cinco por la tarde, en las Casas Consistoriales de esta localidad.

Lo que se anuncia á los contribuyentes de este término municipal Jumilla 2 de Noviembre de 1892.—
J. Guardiola Peral.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Francisco Guillamón Banegas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde hoy, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ricote 4 de Noviembre de 1892.—
Francisco Guillamón.

Número 446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTÍ

Don José Saravia Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa en el actual año económico, tendrá lugar desde el 11 al 13 de los corrientes ambos inclusive, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento al artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Ceuti 3 de Noviembre de 1892.—
José Saravia.—V.º B.º: El Administrador, Naranjo.

Número 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que se forma en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del primer Teniente D. José Guardiola Peral.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el pago del cuarto trimestre de subvención otorgada á la empresa de coches.

Queda aprobada por unanimidad, la subasta del arbitrio del uso voluntario, de pesos y medidas.

Se acuerda que la Comisión de festejos, contrate con el Director de la banda de música, los de la próxima feria.

Poner una farola en el extremo inferior del muro de la calle del Barrón del Solar.

Aprobar la plantilla de empleados de Secretaría, para el ejercicio corriente.

Acordar el arreglo del camino de Santa Ana.

Extraordinaria del día 5.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Proceder á la elección de Alcalde vacante por la dimisión de D. Evaristo Vicente Tomás, resultando elegido el primer Teniente D. José Guardiola, y á la de los Tenientes para cubrir las vacantes que resultan.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se toman los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

El pago de varias cuentas.

Exponer al público las cuentas del Pósito.

Admitir la dimisión de Concejal á D. Martín García Fernández.

Que el Sr. Presidente se entregue para su custodia de tres cajas botiquines que remite el Alcalde anterior que obraban en su poder.

Proceder á la terminación del blanqueo del cuartel de la Guardia civil.

Se aprueba la dimisión de los contribuyentes de este término municipal en siete secciones para la formación de la Junta municipal.

Ordenar la limpia de las balsas de la Alquería, Fuente del Pino y Estacada.

Ordinaria del día 18.

No pudo celebrarse sesión por estar ocupados los señores Concejales con motivo de la Feria.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se toman los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

El pago de varias cuentas.

Se han eliminados del padrón de vecinos de esta villa D.ª Rosa Gómez y D.ª Josefa Aznar, á su instancia por haber fijado su vecindad en Abarán.

Aprobar las cuentas del Pósito y que se abonen á la Comisión local las retribuciones legales.

Se acuerda abonar á la Comisión provincial permanente de Pósitos la cantidad de 584 pesetas que han correspondido como contingente al de esta villa.

Construir un aljibe en el patio de la Casa Consistorial para recoger las aguas pluviales.

Que la Comisión de Obras estudie lo conveniente para la traslación del abrevadero de la pila.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se toman los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda á solicitud de varios vecinos de la calle Nueva que la Comisión de obras pase á reconocer una vertiente del Cerro del Castillo, que se halla obstruida, é informe lo que proceda para que quede expedida.

Autorizar á D. Vicente Servet, para que en sentido de prueba establezca una máquina desfilatoria de esencias de plantas aromáticas en la Aldea de la Alquería.

Protestar de la denuncia presentada para una mina en la Rambla del Marrón de este término.

Aprobar el pliego de condiciones para la enagenación por subasta de las parcelas de terreno sobrantes de los expropiados para la apertura de la calle del Barón del Solar y las del Paseo de la Asunción.

Se acuerda proceder al sorteo de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, para el día 5 del actual.

Que las Comisiones correspondientes estudien y se lleven á efecto bajo su inspección las reparaciones necesarias en la Plaza de Toros, y en el mobiliario del Teatro.

Que los deudores al Pósito ingresen en Paneras sus respectivos adeudos.

Que se proceda al blanqueo del cuartel de la Guardia civil del puerto de Santa Ana.

Que se obligue al rematante de los espartos sobrantes de estos montes á cumplir con el pliego de condiciones.

Que se supendan las obras que se están llevando á cabo sin autorización en la vereda real, cerca del estrecho de Marín.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se haga cargo de la recaudación de la contribución territorial y de subsidio en el presente año económico.

Se acuerda proceder á nueva subasta del arbitrio sobre el uso voluntario de pesos y medidas.

Extraordinaria del día 5.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se acuerda publicar el resultado del sorteo verificado en este día de los Vocales de la Junta municipal.

Supletoria del día 10.

Se acuerda pase á la Comisión de montes una solicitud de D. Miguel Tomás Martínez.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual.

Se acuerda nombrar Agente del Ayuntamiento en la capital á D. José María Conejero.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se toman los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior. Los pagos de diferentes cuentas.

Admitir la dimisión del cargo de Síndico de la Corporación á D. Pedro Ortuño.

Que se incluya en el padrón de vecinos á D. Vicente Servet, accediendo á su instancia.

Aprobar el pago de 80 pesetas al Orador Sagrado que pronunció el panegirico en el día de la festividad de la Patrona.

Nombrar una Comisión que se encargue de examinar la liquidación presentada por el Agente ejecutivo del impuesto de consumos.

Ordinaria del día 29.

Presidencia de D. José Fernández Ruiz.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se toman los siguientes acuerdos:

Que se abone al Director de la banda de música la cantidad estipulada por tocar en la Glorieta y Feria.

El pago de varios cuentas.

Aprobar el pago del primer trimestre de contribución por los montes de esta villa.

Se nombra Síndico de la Corporación á D. Pedro Crespo.

Mes de Septiembre.

Supletoria del día 7.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se toman los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar el pago de varias cuentas.

La distribución de fondos para el presente mes.

Admitir la dimisión del Interventor de los fondos municipales al Concejal D. Pedro Crespo, y nombrar para el desempeño de dicho cargo á D. Francisco Solano Martínez.

Encargar al Profesor de Arquitectura, Perito del Ayuntamiento los planos para la construcción de un matadero y de una plaza mercado.

Que se obligue al vecindario al uso de pesos y medidas del sistema métrico-decimal.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se toman los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

El pago de varias cuentas. Autorizar al Secretario de la Corporación para que gestione si es posible que las Siervas de Jesús, se encarguen del servicio de la Enfermería municipal.

Que se forme un padrón de vecinos pobres para que sirva de guía á los Médicos titulares en la asistencia domiciliaria.

Autorizar al Sr. Presidente para que nombre dos guardas de monte.

Supletoria del día 28.

Presidencia de D. José Guardiola Peral.

Se acuerda lo siguiente:

Aprobar el acta de la anterior.

El pago de varias cuentas.

El proyecto de pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de los espartos sobrantes de estos montes comunales y que se remita copia autorizada del mismo al distrito forestal.

Acreditar el sueldo de dos meses al escribiente temporero D. José María Muñoz.

Adquirir una ternera vacunada para la vacunación de los niños que carezcan de este requisito, y revacunación gratis de los vecinos que lo soliciten.

Limpiar las calles de las orruras arrastradas por las aguas y poner un brocal en el aljibe del Cementerio.

Que se construyan varias herramientas para los peones de las calles.

Jumilla 20 de Octubre de 1892.— El Secretario interino, Joaquín Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Guardiola.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.

Jumilla 31 de Octubre de 1892.— Joaquín Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Severiano y cps. mrs.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Santa Isabel.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy: *La Bruja*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALEDO, por la de los consumos.	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir.	20	»
CEUTI, por la de los consumos.	28	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»s
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, Subasta del derecho de pasage por la barca.	12	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que demás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar lo entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novisima ley del timbre del Estado.	2	pts. ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»
Idem de Informaciones, á.	2	»
Idem de Aguas, á.	2	»
Idem de Aranceles, á.	2	»
Idem de Consumos, á.	1	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»
Idem de Multas, á.	1	»
Idem de Prestación, á.	1	»
Idem de Sufragio, á.	1	»
Idem de los Sargentos, á.	1	»